 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - PASTO - BOGOTÁ - MEDAN - FERRERETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N° 000479</b> <b>25 OCT 2023</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE INVERSION DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE CREA UN RUBRO PRESUPUESTAL”**

**EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**


En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 020 de 2012, el Acuerdo Metropolitano No. 032 de 2015, Acuerdo Metropolitano 006 de 2022 y Acuerdo Metropolitano No. 009 de 2022

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, es una entidad Administrativa autónoma, con personería jurídica propia, patrimonio independiente, sujeta a las normas de derecho público y regulada mediante la ley 1625 de 2013.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 0009 del 13 de diciembre de 2022, se expidió el presupuesto de Ingresos y Gastos para el Área Metropolitana de Bucaramanga, que regirá para la vigencia 2023.
3. Que mediante resolución No. 000752 del 29 de diciembre de 2022 se liquida el presupuesto de Ingresos y Gastos vigencia 2023.
4. Que el Acuerdo Metropolitano No. 0009 del 13 de diciembre de 2022, en su artículo 58 señala: “Autorizar al Director - Representante Legal del Área Metropolitana de Bucaramanga, para que durante la vigencia 2023. ... para suscribir los contratos y convenios interadministrativos para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Entidad, hasta por dos mil (2000) smmlv, salvo los convenios a suscribir con los municipios. ....”
5. Que el artículo 76 del Acuerdo Metropolitano No. 020 de 2012 “Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Área Metropolitana de Bucaramanga”, establece que: “El Director del Área Metropolitana, presentará a la Junta Metropolitana, el Proyecto de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (...) El Director de la entidad, efectuará adiciones y traslados dentro de los componentes internos de los grupos o programas de Gastos. **En estos eventos podrá el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, crear los artículos presupuestales que se requieran.**”
6. Que conforme a la ley 1625 de 2013, artículo 20, literal a), es una atribución básica de la junta metropolitana de Bucaramanga en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio: “declarar hechos metropolitanos”, los cuales, de acuerdo al artículo 10 de la misma ley se definen así: “Para los efectos de la presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana”.
7. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano — DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el numeral 4.2.1.1. C 1 — Línea estratégica 1. “Gestión metropolitana armónica y coordinada” el objetivo de “(f) fortalecer con hechos concretos, relevantes y fácilmente identificables, la visión metropolitana del territorio y la gestión pública coordinada”.
8. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano — DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el programa C1 — LE 2 — P 4. Promoción de la inversión conjunta metropolitana cuyo objetivo es articular esfuerzos y recursos financieros, técnicos y de talento humano entre el AMB y los Municipios que la conforman para adelantar inversiones y/o actividades de interés y beneficio común.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N° 000479</b> <b>25 OCT 2023</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

9. Que la Junta del Área Metropolitana, mediante Acuerdo Metropolitano ACUERDO N° 002 del 11 de mayo de 2022 declaró como Hecho Metropolitano la Seguridad y Convivencia Ciudadana, conformando en su artículo segundo el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana en los términos del Artículo 2.2.8.2.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1070 de 2015, como un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de planeación, prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana que constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional, en que participan las autoridades político administrativas metropolitanas que tiene cada entidad.
10. Que el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia como espacio de coordinación tiene como finalidad propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana.
11. Que en sesión del 03 de enero de 2022, la SIJIN-MEBUC puso en conocimiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia la necesidad de crear una bolsa de recompensas a nivel Metropolitano para de este modo estimular a la ciudadanía a denunciar a las personas más buscadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga y de este modo lograr la captura de miembros de bandas delincuenciales que operan en el área metropolitana de Bucaramanga, quienes se encuentran vinculados a investigaciones por hurto, porte ilegal de armas de fuego, tráfico de estupefacientes, homicidio, entre otras conductas delictivas; así mismo, el organismo de seguridad informó la existencia de un cartel de los más buscados del Área Metropolitana de Bucaramanga, estando pendiente la captura de 32 personas, las cuales pertenecen a grupos delictivos que tienen incidencia directa en las dinámicas delictivas de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga.
12. Que en sesión del 24 de mayo de 2023, fue aprobada la modificación al reglamento de funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, creándose en ese sentido, el **Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas**, conformado por la Fiscalía General de la Nación-Seccional Santander, Policía Metropolitana de Bucaramanga, los Alcaldes del área metropolitana de Bucaramanga y **el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga**; en esa misma sesión, los miembros del Comité aprobaron montos que se podrán entregar por información que conduzca a la incautación y/o recuperación de diferentes elementos, así como la posibilidad de destinar recursos para el pago de recompensas en casos de factor de oportunidad y/o capturas de personas que hayan cometido delitos contra el régimen legal y constitucional.
13. Que en virtud de lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga suscribió convenio interadministrativo con el Municipio Bucaramanga No 578 de fecha 28 de junio 2023 por valor de \$ 100.000.000, con el municipio de Floridablanca convenio No.576 de fecha 27 de junio 2023 por valor de \$ 50.000.000 y con el municipio de Piedecuesta convenio No.579 de fecha 28 de junio por valor de \$ 25.000.000, CUYO OBJETO: es Aunar esfuerzos entre los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y el Área Metropolitana de Bucaramanga, para apoyar administrativamente la entrega de recompensas a fuentes humanas de la policía metropolitana de Bucaramanga y la fiscalía general de la nación seccional Santander. Los respectivos convenios forman parte integral de la presente resolución.
14. Que el profesional universitario con funciones de tesorero del Área Metropolitana de Bucaramanga expide certificación de las transferencias realizadas por los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Piedecuesta de fecha 17 de octubre de 2023, la cual forma parte integral de la presente resolución.
15. Que se cuenta con certificado No. 18 de fecha 17 de octubre de 2023 expedido por el Asesor Corporativo del Área Metropolitana de Bucaramanga, donde certifica el código del banco de proyectos número: BPIN 20231400100003, denominado Apoyo Interadministrativo para la entrega de Recompensas a fuentes humanas de la policía Metropolitana de Bucaramanga y la Fiscalía General de la Nación - Seccional Santander.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> <b>25 OCT 2023</b>	<b>000479</b> <b>VERSIÓN: 02</b>

16. Que de conformidad a los argentos señalados, se hace necesario realizar ajustes presupuestales en el presupuesto de ingresos y gastos de inversión vigencia 2023, para lo cual se requiere crear los siguientes rubros presupuestales dentro de la estructura presupuestal así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Código pptal	Concepto	Fuente
1.1.02.06.006.06	Otras Unidades de Gobierno	
1.1.02.06.006.06.02	Convenios Interadministrativos	
1.1.02.06.006.06.02.02	Convenio interadministrativo No.xxx Municipio de Bucaramanga	2
1.1.02.06.006.06.02.03	Convenio interadministrativo No.xxx Municipio de Floridablanca	2
1.1.02.06.006.06.02.04	Convenio interadministrativo No.xxx Municipio de Piedecuesta	2

Sector inversión	Producto MGA	Código pptal	Concepto	Fuente	Código Bpin
45	4501056	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Apoyo interadministrativo para entrega de recompensas	2	20231400100003


17. Que se requiere adicionar al presupuesto de ingresos y gastos de Inversión para la vigencia 2023 la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 175.000.000,00)**, con el fin de respaldar los compromisos contractuales que se deriven de la ejecución de los convenios interadministrativos suscritos con los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Piedecuesta.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear en el presupuesto de ingresos vigencia 2023 los siguientes rubros presupuestales así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Código pptal	Concepto	Fuente
1.1.02.06.006.06	Otras Unidades de Gobierno	
1.1.02.06.006.06.02	Convenios Interadministrativos	
1.1.02.06.006.06.02.02	Convenio interadministrativo No.xxx Municipio de Bucaramanga	2
1.1.02.06.006.06.02.03	Convenio interadministrativo No.xxx Municipio de Floridablanca	2
1.1.02.06.006.06.02.04	Convenio interadministrativo No.xxx Municipio de Piedecuesta	2

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N°</b> 1000479 <b>25 OCT 2023</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar el presupuesto de ingresos vigencia fiscal 2023 en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 175.000.000,00)**, así:


<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			
Código pptal	Concepto	Fuente	Valor a adicionar
1.1.02.06.006.06	Otras Unidades de Gobierno		<b>175.000.000.00</b>
1.1.02.06.006.06.02	Convenios Interadministrativos		<b>175.000.000.00</b>
1.1.02.06.006.06.02.02	Convenio interadministrativo No.xxx Municipio de Bucaramanga	2	100.000.000.00
1.1.02.06.006.06.02.03	Convenio interadministrativo No.xxx Municipio de Floridablanca	2	50.000.000.00
1.1.02.06.006.06.02.04	Convenio interadministrativo No.xxx Municipio de Piedecuesta	2	25.000.000.00

**ARTICULO TERCERO:** Crear en el presupuesto de Gastos de inversión vigencia 2023 dentro de la siguiente estructura presupuestal el siguiente rubro de presupuesto:

Sect or inversión	Producto MGA	Código pptal	Concepto	Fuente
		2.3	<b>Presupuesto de inversión</b>	
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
		2.3.02.02	Adquisición de servicios	
		2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
45	501056	2.3.2.02.02.008.2.45.4501.4501056	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción-Apoyo interadministrativo para entrega de recompensas	2

**ARTICULO CUARTO:** Adicionar el presupuesto de gastos de inversión vigencia fiscal 2023 en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 175.000.000,00 ) MCTE** así:

Sector inversión	Producto MGA	Código pptal	Concepto	Fuente	Código Bpin	Valor a Adicionar
		2.3	<b>Presupuesto de inversión</b>			175.000.000.00
		2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			175.000.000.00
		2.3.02.02	Adquisición de servicios			

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCION N° 000479</b> <b>25 OCT 2023</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

Sector inversión	Producto MGA	Código ppta	Concepto	Fuente	Código Bpin	Valor a Adicionar
						175.000.000.00
		2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			175.000.000.00
45	4501056	2.3.2.02.02.008.2.4 5.4501.4501056	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción- Apoyo interadministrativo para entrega de recompensas	2	20231400100003	175.000.000.00


**ARTICULO QUINTO:** Forma parte de la presente resolución los Convenios Interadministrativos No 578 de Bucaramanga, No 576 de Floridablanca y No. 579 de Piedecuesta, Certificación expedida por el Profesional Universitario con funciones de tesorería, certificación del Banco Proyecto expedida por el Asesor Corporativo.

**ARTÍCULO SEXTO: AJUSTAR** el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: FIRMEZA.** La presente resolución quedará en firme desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bucaramanga a los, **25 OCT 2023**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**  
 Director

Elaboró:  
Revisó Aspectos Financieros:

Elsa Mendoza Rodríguez-Profesional Universitaria-ppto  
 Rosibel Chacón Tirado-Subdirectora Administrativa y financiera  
 Luz Martha Medina Torres .Contratista SAF  
 Marceta García – Contadora Externa  
 Julie Paola Carreño – Contadora Externa  
 Yessica Paola Márquez Gutiérrez -Profesional Especializado SIG  
 Mario Barragán Pachón-Secretario General

Revisó Aspectos Jurídicos:

	<b>PROCESO DE DIRECCIÓN ESTRATEGICO</b>	<b>CÓDIGO: DIE-FO-019</b>
	<b>CERTIFICADO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

CERTIFICADO N°   18  

La Oficina Asesora Corporativa, certifica que el proyecto relacionado a continuación fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Área Metropolitana de Bucaramanga, así:

<b>PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO METROPOLITANO "DIME TU PLAN", (2016-2026)</b>	
<b>BPIN</b>	20231400100003
<b>PROYECTO</b>	<i>Apoyo Administrativo para la Entrega de Recompensas a Fuentes Humanas de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y la fiscalía general de la Nación Seccional Santander</i>
<b>COMPONENTE</b>	1. Planeación, Gobernanza y Cultura
<b>LINEA ESTRATEGICA</b>	1. Gestión metropolitana armónica y coordinada
<b>PROGRAMA</b>	Programa 1_Consolidación de la visión y la gestión metropolitana
<b>SECTOR</b>	45. Gobierno Territorial
<b>META</b>	3- Fortalecer las instancias de concertación y colaboración entre los municipios del AMB, partiendo del Consejo Metropolitano de Planificación y garantizando la operatividad del Consejo Metropolitano de Movilidad, Consejo Metropolitano de Desarrollo Económico, Consejo Metropolitano de Vivienda y Hábitat, Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros.
<b>PRODUCTO MGA</b>	4501056. Servicio de apoyo financiero para la justicia y seguridad.

<b>Valor Total del Proyecto:</b> \$275.000.000,00	<b>Aporte Área Metropolitana vigencia actual:</b> \$175.000.000,00	<b>Valor solicitado oficina gestora:</b> \$175.000.000,00
	<b>Aporte otras entidades:</b> \$0,00	
<b>Fuentes de financiación:</b>	RECURSOS PROPIOS	
<b>Códigos presupuestales:</b>	2.3.2.02.02.008	
<b>Solicitud realizada por:</b>	Mario Barragán Pachón, Secretario General.	
<b>Nota:</b>		

Dado a los 17 días del mes de octubre de 2023

  
**JUAN CARLOS CASTILLA ARÉVALO**  
 Asesor Corporativo AMB

Proyectó: Ing. Dexcy Calderón, CPS 632-2023. *DDCB*

**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE  
TESORERÍA DEL ÁREA METROPOLITANA DE  
BUCARAMANGA**

**CERTIFICA**


*Que Revisados los extractos Bancarios correspondientes se constatan las siguientes transferencias en la cuenta corriente # 0487 6999 6801 Banco Davivienda cuenta convenio interadministrativo bolsa metro recompensas a fecha 17 de octubre 2023 así:*

- 14 08 2023 \$100.000. 000,00 ref. 890201222 municipio de Bucaramanga
- 05 09 2023 \$50.000.000, 00 ref. 8902051768 municipio de Floridablanca
- 11 09 2023 \$25.000.000,00 ref. 8902053836 municipio de Piedecuesta

Total recaudo \$175.000.000,00

Se expide en Bucaramanga, a los 17 días del mes octubre de 2023.

  
GIOVANNI FIALLO GARCIA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - TESORERO

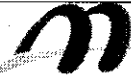
	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000576**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**


Entre los suscritos, **CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.501 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, con Nit. 890.210.581-8, según consta en la Diligencia de Posesión N°. 256 del primero (01) de diciembre de 2021, debidamente autorizado por el Acuerdo Metropolitano No. 005 del veintinueve (29) de noviembre de 2021, y que en adelante se denominará **EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – AMB**; **POR OTRA PARTE: EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT.890.205.176-8, representada en este acto por **EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.096.948.291 expedida en Málaga (Santander), nombrada mediante decreto No.0079 del 16 de enero de 2020, delegada para contratar mediante Decreto No.0343 del 18 de agosto de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 0440 del 16 de diciembre de 2020, Decreto 509 del 30 de diciembre de 2021, el cual modifica el Decreto 0343 y el Decreto 0440 de 2020 y teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos, así como la satisfacción de las necesidades públicas; siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así pues, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Ahora bien, en sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *“Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”*. **2)** Que el Decreto 1070 de 2015 positivizó como funciones de los Consejos de Seguridad entre otras *“Intercambiar información cuantitativa y cualitativa, así como promover el análisis y comprensión integral e interdisciplinaria de los problemas de convivencia y seguridad, que se presenten en la jurisdicción que atiende el Consejo de Seguridad y Convivencia en cada caso. (...)Apoyar la elaboración del diagnóstico de los problemas en materia de convivencia, de manera participativa y atendiendo a la información cuantitativa, cualitativa, la experiencia y conocimientos, que tienen los integrantes del Consejo de Seguridad y Convivencia en cada caso. (...) Asesorar sobre la implementación de planes, programas o proyectos, que permitan prevenir la configuración de situaciones de alteración de la seguridad y convivencia. (...) Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento*



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - GIRON - PASTO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

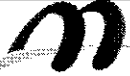
**000576**

de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.” 3)Que en cumplimiento de la facultad reglamentaria otorgada en el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1284 de 2017 que modifica el 1070 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa), por el cual se establecen los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos de funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia de nivel metropolitano 4)Que el Decreto 1033 DE 2021 estableció en su artículo 2.2.5.5.3 “los Hechos interjurisdiccionales son los asuntos de interés asociativo común para las entidades territoriales que conforman el EAT, que hacen parte integral del Plan Estratégico de Mediano Plazo y que, por su impacto territorial, deben ser gestionados según la escala subregional o regional, buscando un desarrollo integral, equitativo y sostenible del territorio que comprende la jurisdicción del EAT.” 5)Que conforme a la ley 1625 de 2013, artículo 7, literal a), es función del Área Metropolitana de Bucaramanga “Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley” 6)Que conforme a la ley 1625 de 2013, artículo 20, literal a), es una atribución básica de la junta metropolitana de Bucaramanga, en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio: “declarar hechos metropolitanos”, los cuales, de acuerdo al artículo 10 de la misma ley se definen así: “Para los efectos de la presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana”. 7)Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano — DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el numeral 4.2.1.1. C 1 — Línea estratégica 1. “Gestión metropolitana armónica y coordinada” el objetivo de “(f) fortalecer con hechos concretos, relevantes y fácilmente identificables, la visión metropolitana del territorio y la gestión pública coordinada”. 8) Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano — DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el programa C1 — LE 2 — P 4. Promoción de la inversión conjunta metropolitana cuyo objetivo es articular esfuerzos y recursos financieros, técnicos y de talento humano entre el AMB y los Municipios que la conforman para adelantar inversiones y/o Actividades de interés y beneficio común. 9)Que la Junta del Área Metropolitana, mediante Acuerdo Metropolitano ACUERDO N° 002 del 11 de mayo de 2022 declaró como Hecho Metropolitano la Seguridad y Convivencia Ciudadana, conformando en su artículo segundo el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana en los términos del Artículo 2.2.8.2.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1070 de 2015, como un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de planeación, prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana que constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional, en que participan las autoridades político administrativas metropolitanas que tiene cada entidad. 10)Que el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia como espacio de coordinación tiene como finalidad propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana. 11)Que en sesión del 03 de enero de 2022, la SIJIN-MEBUC puso en conocimiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia la necesidad de crear una bolsa de recompensas a nivel Metropolitano para de este modo estimular a la ciudadanía a denunciar a las personas más buscadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga y de este

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


**000576**

modo lograr la captura de miembros de bandas delincuenciales que operan en el área metropolitana de Bucaramanga, quienes se encuentran vinculados a investigaciones por hurto, porte ilegal de armas de fuego, tráfico de estupefacientes y homicidio; así mismo, el organismo de seguridad informó la existencia de un cartel de los más buscados del Área Metropolitana de Bucaramanga, estando pendiente la captura de 32 personas, los cuales pertenecen a grupos delictivos que tienen incidencia directa en las dinámicas delictivas de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga. **12)** Que en sesión del 24 de mayo de 2023 fue aprobada modificación al reglamento de funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, creándose en ese sentido, el Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas, conformado por la Fiscalía General de la Nación-Seccional Santander, Policía Metropolitana de Bucaramanga, los Alcaldes del área metropolitana de Bucaramanga y el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga; en esa misma sesión, los miembros del Comité aprobaron montos que se podrían entregar por información que conduzca a la incautación y/o recuperación de diferentes elementos, así como la posibilidad de destinar recursos para el pago de recompensas en casos de factor de oportunidad y/o por personas que hayan cometidos contra el régimen legal y constitucional. **13)** Que la corte constitucional en sentencia C 683 de 1996, se pronunció frente a la constitucionalidad de las recompensas del siguiente modo: *"El Estado, en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos, es decir, las recompensas previstas en el artículo cuestionado en opinión de la Corte, responden a una necesidad legítima. En consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante vías preventivas pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos. Es conforme a derecho informar al público de esas recompensas pues de ese modo ésta adquiere la eficacia indispensable al facilitar la ubicación de la persona buscada"* **14)** Que en este contexto, debe existir una gestión del fenómeno criminal más allá de las políticas administrativas jurisdiccionales, pues la delincuencia no reconoce fronteras jurisdiccionales municipales, existiendo una necesidad de articular y destinar recursos para cumplir con el objetivo común de los municipios de reducir los índices de criminalidad. **15)** Que la Directiva Ministerial permanente 02 del 16 de enero de 2019 fija algunos montos y criterios a tener en cuenta para proceder con el pago de recompensa e información de actividades inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. **16)** Que, en comité de orden público, el municipio de Floridablanca destinó la suma de Cincuenta Millones de Pesos Mcte (\$50.000.000) para el proyecto de pago de recompensas: **17)** Que el artículo 16 de la ley 1801 de 2016 señala que la *"función de policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía."* **18)** Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto Sala de Consulta 892 de 1996 por función de Policía puntualizó sobre la función de policía *"La función de policía a nivel nacional es exclusiva del Presidente de la República, según el artículo 189.4 superior estándole entonces vedado al Congreso ejercer este tipo de competencias. Igualmente, a nivel de las entidades territoriales, los cuerpos colegiados carecen de la función de policía, mientras que las autoridades ejecutivas unipersonales, sí gozan de ella. Así, los gobernadores - art. 303 - y los alcaldes - 315.2*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - UNICH - PEDECOP</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


**000576**

- , *ejercen la función de policía*" 19) Que el artículo 31 de la ley 62 de 1993 establece que las "autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella". 20) Qué acuerdo a lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y ley 1738 de 2014, se dispone en los artículos 122 y 119, respectivamente la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad. 21) Que la Ley 418 de 1997, prorrogada por el artículo 1°, Ley 782 de 2002, prorrogada vigencia artículo 1° Ley 1106 de 2006, modificado por el artículo 6°, Ley 1421 de 2010 estableció que "(...) deberán crearse Fondos de Seguridad con carácter de "fondos de cuenta" en todos los departamentos y municipios del país donde no existen. Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad, y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho a quien se le delegue esta responsabilidad. 22) Que el inciso final del artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo.7° de la Ley 1421 de 2021 señala: "(...) que los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica (...)", considerando que la Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades nacionales y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FOSECON y los FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana. 23) Que la Ley 1551 de 2012 dispuso como funciones de los municipios en el artículo 6° numeral 4° "(...) elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana en coordinación con las autoridades locales de Policía, y promover La convivencia entre sus habitantes. (...)". 24) Que el Artículo 15 del Decreto 399 de 2011 establece la destinación de los recursos parte del FONSET de manera prioritaria para programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. 25) Que el Plan de Desarrollo Municipal de Floridablanca 2020-2023 "UNIDOS AVANZAMOS MAS" se encuentran plasmadas las siguientes Metas: "(...) 66. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana alineado con la política marco (PISCC). Meta 67. Garantizar en el cuatrienio el 100% de la dotación de intendencia y elementos de seguridad, acordados en Comité de Orden Público, necesarios para el funcionamiento los organismos de orden público. Meta 68. Fortalecer el 100% de los frentes de seguridad ciudadana del municipio de Floridablanca, a través dotación y formación de los mismos. Meta No.72. Garantizar la disposición de un (1) centro para el traslado por protección al servicio del municipio de Floridablanca. Meta 74. Intervenir integralmente 4 zonas de miedo y/o espacio público en las zonas más neurálgicas del municipio,

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


**000576**

con mejoramiento del entorno, servicios públicos, iluminación, entre otros. Metas que se encuentran incorporadas en el proyecto número 2021682760074 denominado "APOYO Y FORTALECIMIENTO A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" **26)** Que de lo expuesto, se concluye que, desde la autonomía de las entidades territoriales municipales, las diferentes administraciones tienen como objetivo fortalecer la seguridad en sus territorios, así como la aplicación de estrategias que permitan contrarrestar la comisión de conductas punibles **27)**. Que el artículo 209 de la Constitución Política consigna "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*" Por lo cual los diferentes municipios del área metropolitana de Bucaramanga deben bajo el precepto constitucional guiar sus actuaciones a la materialización del interés general en observancia de los principios constitucionales y legales que en particular rigen la administración pública, para el presente, mediante la delegación temporal de la facultad de administrar los recursos para el pago de recompensas **28)** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé: "*Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...).*" **29)** Que el art 9 de la ley 489 de 1998 expone "*las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*" **30)** Que el artículo 95 de la misma ley, dispone: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...).*" **31)** Que la celebración de un convenio administrativo, no sustituye las facultades que les son propias a cada entidad, toda vez que la competencia que se transferirá sería aquella necesaria para proceder al pago la información y/o recompensas, facultad que se daría por el plazo del convenio, conservando el municipio, en conjunto con los otros miembros del Comité Metropolitano de Recompensas, la facultad de aprobar las cuantías a pagar. **32)** Que en el desarrollo del Convenio, el Área Metropolitana de Bucaramanga solo desarrollará acciones administrativas, por lo cual, no existe una extralimitación de funciones en cuanto a: i) el Área Metropolitana de Bucaramanga no desarrollaría acciones investigativas. ii) La aprobación de los recursos a asignar para cada caso se da en razón a la decisión conjunta de los Alcaldes o sus Delegados y de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y Fiscalía General de la Nación-Seccional Santander. **33)** Que, con fundamento en lo aquí expuesto, y bajo el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, resulta viable suscribir un convenio de interadministrativo entre el Área Metropolitana de Bucaramanga, el municipio de Floridablanca, para el pago de información y/o recompensas a la persona o personas que permitan el suministro de información de interés, en el desarrollo de actividades de investigación criminal, que sirvan contribuya de manera efectiva y oportuna para la localización y/o detención y/o aprehensión de personas sindicadas, imputadas y condenadas, entre ellas aquellas pertenecientes estructuras delincuenciales, el cartel de los más

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIHON - PIEDRABUENA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000576**

buscados, frente a los delitos contra la vida, la libertad sexual, el patrimonio económico, contra la libertad personal, delitos contra la seguridad pública y otros delitos que afecten la convivencia ciudadana, delitos contra el régimen constitucional y legal, así como procedimientos en flagrancia.**34)**Que las partes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante acto administrativo justificaron la Contratación Directa para la celebración del convenio interadministrativo con objeto acá descrito. Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, se establece la viabilidad de concretar una alianza con el fin de pagar información y/o recompensas a la persona o personas que permitan el suministro de información de interés, en el desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, que sirvan para la realización de análisis de inteligencia, el planeamiento de ejecución de posteriores operaciones, o que permitan de manera inmediata un resultado tangible, en materia de capturas, incautaciones de todos aquellos bienes que puedan facilitar la comisión de conductas punibles que se cometan en los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente convenio administrativo que se rige por las leyes colombianas y las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE; EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB, PARA APOYAR FINANCIERAMENTE Y ADMINISTRATIVAMENTE LA ENTREGA DE RECOMPENSAS A FUENTES HUMANAS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL SANTANDER.:** para el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen de forma general a: Los convenientes Se comprometen para el desarrollo y ejecución del presente convenio a: 1.Cumplir los compromisos que individualmente asumen en virtud del convenio. 2.Designar personal que en su representación de atender los requerimientos que demanda el cumplimiento del convenio. 3.Participar activamente en reuniones mesas de trabajo que se convoquen con el propósito de abordar temas propios del desarrollo de ejecución del convenio. 4. Realizar las actividades necesarias para el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del convenio. 5. Contribuir con los recursos económicos humanos y administrativos de que dispongan para adecuar la ejecución del convenio conforme a los compromisos adquiridos por cada una de las partes. 6. Designar los funcionarios que ejercen supervisión del convenio. 7.Entregar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993. 8. Acatar y aplicar Las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio. 9. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales lo del impuesto sobre renta. 10.De conformidad con lo establecido en artículo 50 de la ley 789 y la ley 828 del 2003 cumplir cabalmente frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 11. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del convenio dentro del término por el señalado para atender las solicitudes de los organismos de control y vigilancia y los demás que se requieran relacionados con el objeto del convenio de la forma periódica que se le solicite. 12. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada que se encuentra Bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia a conocer o manipular y responderá civil penal Y si primariamente por los perjuicios de su divulgación y utilización indebida que por sí o por terceros y

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICHA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000576**

causa a la administración o a terceros. **13.** Mantener la independencia frente al personal a su cargo. Suscribir el acta de liquidación del convenio. **14.** Dar aplicación a lo estipulado en el Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas aprobado mediante acta de fecha 24 de mayo de 2023 del Consejo metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **15.** Elaborar en el marco del convenio: actas con la aprobación y firma de los supervisores o los delegados de cada parte, los cuales contendrán los aspectos relacionados con la entrega de la información. Así mismo, podrán suscribir protocolos que contengan las condiciones técnicas y operativas para la disposición y entrega de la información por parte de los receptores, así como protocolos para la entrega de capital a los mismos. **16** Las demás que correspondan a la naturaleza del convenio.


**CLÁUSULA SEGUNDA, ALCANCE DEL OBJETO:** La descripción de las actividades de intercambio de información por parte del AMB, Policía Metropolitana de Bucaramanga y Fiscalía General de la Nación, se encuentran en el documento ANEXO # 1 "Comité Metropolitano de bolsa de recompensas" aprobado en el Consejo de Seguridad Metropolitano del 24 de mayo de 2023. **CLÁUSULA TERCERA, COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:**

**A) EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:**

- 1) Entregar los recursos económicos al Área Metropolitana de Bucaramanga para que esta ejecute el pago de las obligaciones que se generen en razón a la entrega de información oportuna, veraz y conducente en materia de Inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, que conduzca a la neutralización de actividades delictivas y/o desmantelamiento de organizaciones al margen de la ley, en beneficio de los habitantes de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, entendiendo la seguridad como un fenómeno metropolitano.
- 2) Consignar en la cuenta corriente que determine el Área Metropolitana de Bucaramanga el valor de Cincuenta Millones de pesos Mcte (\$50.000.000), una vez se surta la notificación de existencia de la misma.
- 3) Solicitar informe con relación a la ejecución del convenio.
- 4) Designar como supervisor al Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, quién se encargará de verificar el seguimiento a la ejecución del convenio.
- 5) Participar en las reuniones del comité Metropolitano de bolsa de recompensas creado mediante Consejo de Seguridad de 2023
- 6) suministrar la información y las especificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 7) Autorizar las modificaciones a que haya lugar, conforme a los informes presentados por el supervisor del mismo.
- 8) Ejercer la gestión y coordinación de la información de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander y suministrar la misma al Área Metropolitana en los casos en que sea solicitada.
- 9) Liquidar el convenio una vez se haya ejecutado.

**B) EI ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

- 1) Crear o determinar cuenta bancaria para la administración de los recursos que sean liberados por el municipio.
- 2) Ejecutar los recursos asignados únicamente a la consecución del objeto del presente convenio.
- 3) Recibir los recursos pactados en el presente convenio.
- 4) dar a conocer por diferentes medios el convenio a la ciudadanía con el fin de lograr su objetivo
- 5) Efectuar el pago de información de acuerdo con lo establecido en el ANEXO # 1 Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas.
- 6) Convocar las reuniones del comité Metropolitano de bolsa de recompensas creado mediante Consejo de Seguridad de 2023 en el que se cuente con participación de Policía Metropolitana de Bucaramanga, Fiscalía general de la Nación Seccional Santander, en la cual se verificará la veracidad pertinencia y conducencia la información de inteligencia contrainteligencia e investigación criminal.
- 7) Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas y

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICHA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000576**

llevar el archivo de los documentos que guarden relación con dicha instancia de articulación institucional y seguimiento al convenio. 8) Publicar en el secop II los documentos correspondientes al respectivo convenio.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** Para el desarrollo ejecución del presente convenio interadministrativo el municipio de Floridablanca, aportará la suma de Cincuenta Millones de Pesos Mcte. (\$50.000.000), conforme a lo descrito en la parte inicial del mismo, suma que será destinada a pagar información y recompensas a la persona o personas que permitan el suministro de información de interés, en el desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que sirva y contribuya de manera efectiva y oportuna para la localización y/o detención y/o aprehensión de personas sindicadas, imputadas y condenadas, entre ellas aquellas pertenecientes estructuras delincuenciales, el cartel de los más buscados, frente a los delitos contra la vida, la libertad sexual, el patrimonio económico, contra la libertad personal, delitos contra la seguridad pública y otros delitos que afecten la convivencia ciudadana, delitos contra el régimen constitucional y legal, así como procedimientos en flagrancia, sobre el valor expuesto se aplicará un porcentaje de administración y gastos operacionales que será fijado y notificado por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**CLÁUSULA QUINTA, FORMA DE DESEMBOLSO:** Por la naturaleza del convenio, se determina un único desembolso en favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, esto a través de consignación bancaria a la cuenta corriente que creará o dispondrá la entidad para tal fin, los rendimientos de la cuenta se integrarán a la bolsa, sobre las sumas liberadas se aplicaran los gastos operacionales del producto bancario que será notificado por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**CLÁUSULA SEXTA, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Floridablanca, cuenta con los recursos para atender las obligaciones establecidas en el presente convenio de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo del presente convenio

**CLÁUSULA SÉPTIMA, DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** los recursos aportados por el Municipio de Floridablanca, se destinarán exclusivamente al objeto establecido en el presente contrato y las obligaciones que se desprenden del mismo, bajo ninguna razón fáctica o jurídica el Área Metropolitana de Bucaramanga podrá darles una destinación diferente.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal, es decir hasta el 31 de diciembre de 2023.

**CLÁUSULA NOVENA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, por decisión conjunta de los convenidos, o por circunstancias de orden público que lo ameriten, se podrá suspender temporalmente el presente convenio, lo cual se acordará mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, los intervinientes quedarán liberados del cumplimiento de sus compromisos y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho. Una vez cesadas las causas que dieron origen a la suspensión, los convenidos acordarán la reanudación del convenio debiéndose suscribir el acta de reiniciación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, que se curse para el efecto.


**CLÁUSULA DÉCIMA, CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación las siguientes: 1) El vencimiento del término pactado. 2) Por exigencias del servicio público o cuando la situación de orden público lo imponga. 3) El mutuo acuerdo de los convenientes. 4) Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución para cualquiera de los intervinientes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, CESION DEL**

**000576**

**CONVENIO:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de las otras. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** Las partes acuerdan realizar la supervisión del presente convenio así: **1)** Por parte del Municipio de Floridablanca, se ejercerá la supervisión a través del Secretario del Interior, seguridad y convivencia ciudadana. El supervisor velará por la adecuada ejecución del convenio y tendrá las funciones que por la naturaleza del acto le sean propias. **2)** por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, al observarse la existencia de aspectos jurídicos y financieros, se determina desarrollar una supervisión conjunta entre la Secretaría General y la Subdirección Administrativa y Financiera, la supervisión velará por la adecuada ejecución del convenio y tendrá las funciones que por la naturaleza del acto le sean propias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio de asociación quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con la firma de las partes o aceptación en la plataforma SECOP II y la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores. La publicación del presente convenio, estará a cargo del municipio del Área Metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión al desarrollo y ejecución del presente convenio sugieren diferencias o discrepancias entre las partes éstas acudirán en primera instancia al arreglo directo y en su defecto se comprometen a utilizar los mecanismos de resolución de controversias, previstos en las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación según lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** Cuando las partes no estén de acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, INDEMNIDAD:** Los convenientes se mantendrán indemnes entre sí contra toda reclamación; demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio; así como por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los convenientes declaran no estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en las disposiciones legales vigentes, que les impida la celebración del presente acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, se exige la constitución de póliza de garantías para los convenios interadministrativos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, DOCUMENTOS:** Forman parte del convenio los siguientes **1)** Documentos que acrediten la representación legal, de las partes. **2)** Estudios previos. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Acta del Consejo de Seguridad del 24 de mayo de 2023. **5)** Documento anexo sobre el Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas. **6)** Matriz de riesgo. **7)** Directiva Ministerial Permanente 02 de 2019, norma que la modifique o complemente. **8)** Todas las



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OMÓN - PIEDICHILO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000576**

actas y documentos que se suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN O ADICIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado, aclarado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquier interesado de ellas, mediante escrito correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, PUBLICACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"* una vez perfeccionado, el presente convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico Pública Versión 2 (SECOP II). **CLÁUSULA, VIGÉSIMA TERCERA, DOMICILIO:** Para todos los efectos; legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **CLÁUSULA, VIGÉSIMA CUARTA, RENDIMIENTOS:** Los rendimientos de la cuenta bancaria que cree o determine el Área Metropolitana para la ejecución del presente convenio serán destinados al pago de recompensas y en todo caso a la liquidación del presente convenio se integrarán al presupuesto del Área Metropolitana De Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, DE CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial, indicando la norma jurídica en que se funda.


En constancia de lo dispuesto, se firma el día 27 de junio de 2023 a través de la plataforma SECOP II por los intervinientes,

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO  
 JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACION  
 FLORIDABLANCA

CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
 DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE  
 BUCARAMANGA

Proyectó: Jorge Iván Correal Medina-CPS S.G   
 Revisó: Daniel Rojas Fonseca-CPS S.G   
 Revisó: Mario Barragan Pachon-Secretario General Área Metropolitana de Bucaramanga 

164 28 JUN 2023


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIACA - OROQUENA - ESTOQUE</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-039
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 02

**000578**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Entre los suscritos, CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.501 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, con Nit. 890.210.581-8, según consta en la Diligencia de Posesión N°. 256 del primero (01) de diciembre de 2021, debidamente autorizado por el Acuerdo Metropolitano No. 005 del veintinueve (29) de noviembre de 2021, y que en adelante se denominará **EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB**; **POR OTRA PARTE: EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con NIT 8902012220, representada en este acto por **MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.909.468 expedida en Flandes (Tolima), en calidad de Secretario del Interior, de acuerdo con la resolución de nombramiento No. 2127 del 15 de diciembre de 2022, posesionado mediante diligencia de posesión No. 0323 del 16 de diciembre de 2022, quién está facultado a través del Decreto Municipal No. 0220 del 09 de junio de 2020 para celebrar contratos y convenios y que para efectos del presente se denominará **El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos, así como la satisfacción de las necesidades públicas; siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así pues, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Ahora bien, en sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"*. 2) Que el Decreto 1070 de 2015 positivizó como funciones de los Consejos de Seguridad entre otras *"Intercambiar información cuantitativa y cualitativa,*

164

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - OYÓN - PIEDICHALES</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000578**

*así como promover el análisis y comprensión integral e interdisciplinaria de los problemas de convivencia y seguridad, que se presentan en la jurisdicción que atiende el Consejo de Seguridad y Convivencia en cada caso. (...) Apoyar la elaboración del diagnóstico de los problemas en materia de convivencia, de manera participativa y atendiendo a la información cuantitativa, cualitativa, la experiencia y conocimientos, que tienen los integrantes del Consejo de Seguridad y Convivencia en cada caso. (...) Asesorar sobre la implementación de planes, programas o proyectos, que permitan prevenir la configuración de situaciones de alteración de la seguridad y convivencia. (...) Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica."*

3) Que en cumplimiento de la facultad reglamentaria otorgada en el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1284 de 2017 que modifica el 1070 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa), por el cual se establecen los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos de funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia de nivel metropolitano

4) Que el Decreto 1033 DE 2021 estableció en su artículo 2.2.5.5.3 "los Hechos interjurisdiccionales son los asuntos de interés asociativo común para las entidades territoriales que conforman el EAT, que hacen parte integral del Plan Estratégico de Mediano Plazo y que, por su impacto territorial, deben ser gestionados según la escala subregional o regional, buscando un desarrollo integral, equitativo y sostenible del territorio que comprende la jurisdicción del EAT."

5) Que conforme a la ley 1625 de 2013, artículo 7, literal a), es función del Área Metropolitana de Bucaramanga "Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley"


6) Que conforme a la ley 1625 de 2013, artículo 20, literal a), es una atribución básica de la junta metropolitana de Bucaramanga, en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio: "declarar hechos metropolitanos", los cuales, de acuerdo al artículo 10 de la misma ley se definen así: "Para los efectos de la presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana".

7) Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el numeral 4.2.1.1. C1 – Línea estratégica 1. "Gestión metropolitana armónica y coordinada" el objetivo de "(f) fortalecer con hechos concretos, relevantes y fácilmente identificables, la visión metropolitana del territorio y la gestión pública coordinada".

8) Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el programa C1 – LE 2 – P 4. Promoción de la inversión conjunta metropolitana cuyo objetivo es articular esfuerzos y recursos financieros, técnicos y de talento humano entre el AMB y los

164


000578

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	CODIGO:GJC-FO-039
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	VERSIÓN: 02

Municipios que la conforman para adelantar inversiones y/o Actividades de interés y beneficio común. 9)Que la Junta del Área Metropolitana, mediante Acuerdo Metropolitano ACUERDO N° 002 del 11 de mayo de 2022 declaró como Hecho Metropolitano la Seguridad y Convivencia Ciudadana, conformando en su artículo segundo el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana en los términos del Artículo 2.2.8.2.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1070 de 2015, como un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de planeación, prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana que constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional, en que participan las autoridades político administrativas metropolitanas que tiene cada entidad. 10)Que el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia como espacio de coordinación tiene como finalidad propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana. 11)Que en sesión del 03 de enero de 2022, la SIJIN-MEBUC puso en conocimiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia la necesidad de crear una bolsa de recompensas a nivel Metropolitano para de este modo estimular a la ciudadanía a denunciar a las personas más buscadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga y de este modo lograr la captura de miembros de bandas delincuenciales que operan en el área metropolitana de Bucaramanga, quienes se encuentran vinculados a investigaciones por hurto, porte ilegal de armas de fuego, tráfico de estupefacientes y homicidio; así mismo, el organismo de seguridad informó la existencia de un cartel de los más buscados del Área Metropolitana de Bucaramanga, estando pendiente la captura de 32 personas, los cuales pertenecen a grupos delictivos que tienen incidencia directa en las dinámicas delictivas de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga. 12) Que en sesión del 24 de mayo de 2023 fue aprobada modificación al reglamento de funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, creándose en ese sentido, el Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas, conformado por la Fiscalía General de la Nación-Seccional Santander, Policía Metropolitana de Bucaramanga, los Alcaldes del área metropolitana de Bucaramanga y el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga; en esa misma sesión, las miembros del Comité aprobaron montos que se podrían entregar por información que conduzca a la incautación y/o recuperación de diferentes elementos, así como la posibilidad de destinar recursos para el pago de recompensas en casos de factor de oportunidad y/o por personas que hayan cometidos contra el régimen legal y constitucional. 13)Que la corte constitucional en sentencia C 683 de 1996, se pronunció frente a la constitucionalidad de las recompensas del siguiente modo: *"El Estado, en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el*

164


000578

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - TIBEREMANGA - SORAC - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

*sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos, es decir, las recompensas previstas en el artículo cuestionado en opinión de la Corte, responden a una necesidad legítima. En consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante vías preventivas pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos. Es conforme a derecho informar al público de esas recompensas pues de ese modo ésta adquiere la eficacia indispensable al facilitar la ubicación de la persona buscada”*14) Que en este contexto, debe existir una gestión del fenómeno criminal más allá de las políticas administrativas jurisdiccionales, pues la delincuencia no reconoce fronteras jurisdiccionales municipales, existiendo una necesidad de articular y destinar recursos para cumplir con el objetivo común de los municipios de reducir los índices de criminalidad.15) Que la Directiva Ministerial permanente 02 del 16 de enero de 2019 fija algunos montos y criterios a tener en cuenta para proceder con el pago de recompensa e información de actividades inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. 16) Que, en comité de orden público, el municipio de Bucaramanga destinó la suma de Cien Millones de Pesos Mcte (\$100.000.000) para el proyecto de pago de recompensas:17) Que el artículo 16 de la ley 1801 de 2016 señala que la *“función de policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.”* 18) Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto Sala de Consulta 892 de 1996 por función de Policía puntualizó sobre la función de policía *“La función de policía a nivel nacional es exclusiva del Presidente de la República, según el artículo 189.4 superior estándole entonces vedado al Congreso ejercer este tipo de competencias. Igualmente, a nivel de las entidades territoriales, los cuerpos colegiados carecen de la función de policía, mientras que las autoridades ejecutivas unipersonales, sí gozan de ella. Así, los gobernadores - art. 303 - y los alcaldes - 315.2 - , ejercen la función de policía”* 19) Que el artículo 31 de la ley 62 de 1993 establece que las *“autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella”.* 20) Que acuerdo a lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y ley 1738 de 2014, se dispone en los artículos 122 y 119, respectivamente la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad. 21) Que la Ley 418 de 1997,

000578


164

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - UNIÓN - PROGRESO</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

prorrogada por el artículo 1º, Ley 782 de 2002, prorrogada vigencia artículo 1º Ley 1106 de 2006, modificado por el artículo 6º, Ley 1421 de 2010 estableció que "(...) *deberán crearse Fondos de Seguridad con carácter de "fondos de cuenta"* en todos los departamentos y municipios del país donde no existen. Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad, y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho a quien se le delegue esta responsabilidad. 22) Que el inciso final del artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1421 de 2011 señala: "(...) *que los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica (...)*", considerando que la Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades nacionales y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FOSECON y los FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana. 23) Que la Ley 1551 de 2012 dispuso como funciones de los municipios en el artículo 6º numeral 4º "(...) *elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana en coordinación con las autoridades locales de Policía, y promover La convivencia entre sus habitantes. (...)*". 24) Que el Artículo 15 del Decreto 399 de 2011 establece la destinación de los recursos parte del FONSET de manera prioritaria para programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. 25) Que el Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga 2020-2023 en su línea estratégica: Bucaramanga Ciudad Vital La vida es Sagrada. Componentes: Bucaramanga Segura. Programas: Fortalecimiento Institucional a los Organismos de Seguridad. Meta del Plan de Desarrollo: Formular e Implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) en conjunto con las entidades pertinentes, el cual tiene por objetivo general "(...) ser el faro estratégico de la gestión pública de seguridad de Bucaramanga en el cuatrienio 2020-2023 26) Que de lo expuesto, se concluye que, desde la autonomía de las entidades territoriales municipales, las diferentes administraciones tienen como objetivo fortalecer la seguridad en sus territorios, así como la aplicación de estrategias que permitan contrarrestar la comisión de conductas punibles 27). Que el artículo 209 de la Constitución

000578

164


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - ORÓN - PIEDRAZAS</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y          CONTRACTUAL</b>	CODIGO:GJC-FO-039
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	VERSIÓN: 02

Política consignó "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." Por lo cual los diferentes municipios del área metropolitana de Bucaramanga deben bajo el precepto constitucional guiar sus actuaciones a la materialización del interés general en observancia de los principios constitucionales y legales que en particular rigen la administración pública, para el presente, mediante la delegación temporal de la facultad de administrar los recursos para el pago de recompensas

28) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé: "Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)." 29) Que el art 9 de la ley 489 de 1998 expone "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias." 30) Que el artículo 95 de la misma ley, dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)." 31) Que la celebración de un convenio administrativo, no sustituye las facultades que les son propias a cada entidad, toda vez que la competencia que se transferirá sería aquella necesaria para proceder al pago la información y/o recompensas, facultad que se daría por el plazo del convenio, conservando el municipio, en conjunto con los otros miembros del Comité Metropolitano de Recompensas, la facultad de aprobar las cuantías a pagar. 32) Que en el desarrollo del Convenio, el Área Metropolitana de Bucaramanga solo desarrollará acciones administrativas, por lo cual, no existe una extralimitación de funciones en cuanto a: i) el Área Metropolitana de Bucaramanga no desarrollaría acciones investigativas. II) La aprobación de los recursos a asignar para cada caso se da en razón a la decisión conjunta de los Alcaldes o sus Delegados y de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y Fiscalía General de la Nación-Seccional Santander. 33) Que, con fundamento en lo aquí expuesto, y bajo el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, resulta viable suscribir un convenio de interadministrativo entre el Área Metropolitana de Bucaramanga, el municipio de Bucaramanga, para el pago de información y/o recompensas a la persona o personas que permitan el suministro de información de interés, en el desarrollo de actividades de investigación criminal, que sirvan contribuya de manera efectiva y oportuna para la localización y/o detención y/o aprehensión de personas sindicadas, imputadas y

164

000578

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - PASTO - CALDAS - SUCRE - NEQUÍ</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


condenadas, entre ellas aquellas pertenecientes estructuras delincuenciales, el cartel de los más buscados, frente a los delitos contra la vida, la libertad sexual, el patrimonio económico, contra la libertad personal, delitos contra la seguridad pública y otros delitos que afecten la convivencia ciudadana, delitos contra el régimen constitucional y legal, así como procedimientos en flagrancia.<sup>34</sup>)Que las partes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante acto administrativo justificaron la Contratación Directa para la celebración del convenio interadministrativo con objeto acá descrito. Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, se establece la viabilidad de concretar una alianza con el fin de pagar Información y/o recompensas a la persona o personas que permitan el suministro de información de interés, en el desarrollo de actividades de Intelligencia, contrainteligencia e investigación criminal, que sirvan para la realización de análisis de inteligencia, el planeamiento de ejecución de posteriores operaciones, o que permitan de manera inmediata un resultado tangible, en materia de capturas, incautaciones de todos aquellos bienes que puedan facilitar la comisión de conductas punibles que se cometan en los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente convenio administrativo que se rige por las leyes colombianas y las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE; EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB, PARA APOYAR ADMINISTRATIVAMENTE LA ENTREGA DE RECOMPENSAS A FUENTES HUMANAS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL SANTANDER** para el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen de forma general a: Los convenientes Se comprometen para el desarrollo y ejecución del presente convenio a:

1. Cumplir los compromisos que individualmente asumen en virtud del convenio.
2. Designar personal que en su representación de atender los requerimientos que demanda el cumplimiento del convenio.
3. Participar activamente en reuniones mesas de trabajo que se convoquen con el propósito de abordar temas propios del desarrollo de ejecución del convenio.
4. Realizar las actividades necesarias para el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del convenio.
5. Contribuir con los recursos económicos humanos y administrativos de que dispongan para adecuar la ejecución del convenio conforme a los compromisos adquiridos por cada una de las partes.
6. Designar los funcionarios que ejercen supervisión del convenio.
7. Entregar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993.
8. Acatar y aplicar Las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.
9. Cumplir cabalmente con sus



164


000578

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - ORÓN - PEREQUIBA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	CODIGO:GJC-FO-039
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 02

obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales lo del impuesto sobre renta. 10. De conformidad con lo establecido en artículo 50 de la ley 789 y la ley 828 del 2003 cumplir cabalmente frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 11. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del convenio dentro del término por el señalado para atender las solicitudes de los organismos de control y vigilancia y los demás que se requieran relacionados con el objeto del convenio de la forma periódica que se le solicite. 12. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada que se encuentra Bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia a conocer o manipular y responderá civil penal Y si primariamente por los perjuicios de su divulgación y utilización indebida que por sí o por terceros y causa a la administración o a terceros. 13. Mantener la independencia frente al personal a su cargo. Suscribir el acta de liquidación del convenio. 14. Dar aplicación a lo estipulado en el Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas aprobado mediante acta de fecha 24 de mayo de 2023 del Consejo metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 15. Elaborar en el marco del convenio: actas con la aprobación y firma de los supervisores o los delegados de cada parte, los cuales contendrán los aspectos relacionados con la entrega de la información. Así mismo, podrán suscribir protocolos que contengan las condiciones técnicas y operativas para la disposición y entrega de la información por parte de los receptores, así como protocolos para la entrega de capital a los mismos. 16 Las demás que correspondan a la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA, ALCANCE DEL OBJETO:** La descripción de las actividades de intercambio de información por parte del AMB, Policía Metropolitana de Bucaramanga y Fiscalía General de la Nación, se encuentran en el documento ANEXO # 1 "Comité Metropolitano de bolsa de recompensas" aprobado en el Consejo de Seguridad Metropolitano del 24 de mayo de 2023. **CLÁUSULA TERCERA, COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:** A) **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** 1) Entregar los recursos económicos al Área Metropolitana de Bucaramanga para que esta ejecute el pago de las obligaciones que se generen en razón a la entrega de información oportuna, veraz y conducente en materia de Inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, que conduzca a la neutralización de actividades delictivas y/o desmantelamiento de organizaciones al margen de la ley, en beneficio de los habitantes de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, entendiendo la seguridad como un fenómeno metropolitano. 2) Consignar en la cuenta corriente que determine el Área Metropolitana de Bucaramanga el valor de Cien Millones de pesos Mcte (\$100.000.000), una vez se surta la notificación de existencia de la misma. 3) Solicitar informe con relación a la ejecución del convenio. 4) Designar como supervisor al Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, quién se encargará de verificar el seguimiento a la ejecución del convenio. 5) Participar en las reuniones del comité Metropolitano de bolsa de recompensas

164


000578

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FERREÑALVA - CROCI - PESQUEIRA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

creado mediante Consejo de Seguridad de 2023 6) suministrar la información y las especificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 7) Autorizar las modificaciones a que haya lugar, conforme a los informes presentados por el supervisor del mismo. 8) Ejercer la gestión y coordinación de la información de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander y suministrar la misma al Área Metropolitana en los casos en que sea solicitada. 9) Liquidar el convenio una vez se haya ejecutado. B). **EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** 1) Crear o determinar cuenta bancaria para la administración de los recursos que sean liberados por el municipio. 2) Ejecutar los recursos asignados únicamente a la consecución del objeto del presente convenio. 3) Recibir los recursos pactados en el presente convenio. 4) dar a conocer por diferentes medios el convenio a la ciudadanía con el fin de lograr su objetivo 5) Efectuar el pago de información de acuerdo con lo establecido en el ANEXO # 1 Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas. 6) Convocar las reuniones del comité Metropolitano de bolsa de recompensas creado mediante Consejo de Seguridad de 2023 en el que se cuente con participación de Policía Metropolitana de Bucaramanga, Fiscalía general de la Nación Seccional Santander, en la cual se verificará la veracidad pertinencia y conducencia la información de inteligencia contrainteligencia e investigación criminal. 7) Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas y llevar el archivo de los documentos que guarden relación con dicha instancia de articulación institucional y seguimiento al convenio. 8) Publicar en el secop II los documentos correspondientes al respectivo convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** Para el desarrollo ejecución del presente convenio interadministrativo el municipio de Bucaramanga, aportará la suma de Cien Millones de Pesos Mcte. (\$100.000.000), conforme a lo descrito en la parte inicial del mismo, suma que será destinada a pagar información y recompensas a la persona o personas que permitan el suministro de información de interés, en el desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que sirva y contribuya de manera efectiva y oportuna para la localización y/o detención y/o aprehensión de personas sindicadas, imputadas y condenadas, entre ellas aquellas pertenecientes estructuras delincuenciales, el cartel de los más buscados, frente a los delitos contra la vida, la libertad sexual, el patrimonio económico, contra la libertad personal, delitos contra la seguridad pública y otros delitos que afecten la convivencia ciudadana, delitos contra el régimen constitucional y legal, así como procedimientos en flagrancia. **CLÁUSULA QUINTA, FORMA DE DESEMBOLSO:** Por la naturaleza del convenio, se determina un único desembolso en favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, esto a través de consignación bancaria a la cuenta corriente que creará o dispondrá la entidad para tal fin, los rendimientos de la cuenta se integrarán a la bolsa, sobre las sumas liberadas se aplicaran los gastos operacionales del

000578

164

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDALBA - DOÑA PEDRUELA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	CODIGO:GJC-FO-039
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 02

producto bancario que será notificado por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**CLÁUSULA SEXTA, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Bucaramanga, cuenta con los recursos para atender las obligaciones establecidas en el presente convenio de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo del presente convenio

**CLÁUSULA SÉPTIMA, DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** los recursos aportados por el Municipio de Bucaramanga, se destinarán exclusivamente al objeto establecido en el presente contrato y las obligaciones que se desprenden del mismo, bajo ninguna razón fáctica o jurídica el Área Metropolitana de Bucaramanga podrá darles una destinación diferente.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal, es decir hasta el 31 de diciembre de 2023.

**CLÁUSULA NOVENA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, por decisión conjunta de los convenidos, o por circunstancias de orden público que lo ameriten, se podrá suspender temporalmente el presente convenio, lo cual se acordará mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, los intervinientes quedarán liberados del cumplimiento de sus compromisos y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho. Una vez cesadas las causas que dieron origen a la suspensión, los convenidos acordarán la reanudación del convenio debiéndose suscribir el acta de reiniciación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, que se curse para el efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA, CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación las siguientes: 1) El vencimiento del término pactado. 2) Por exigencias del servicio público o cuando la situación de orden público lo imponga. 3) El mutuo acuerdo de los convenientes. 4) Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución para cualquiera de los intervinientes.


**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, CESION DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de las otras.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** Las partes acuerdan realizar la supervisión del presente convenio así: 1) Por parte del Municipio de Bucaramanga, se ejercerá la supervisión a través del Secretario del Interior,. El supervisor velará por la adecuada ejecución del convenio y tendrá las funciones que por la naturaleza del acto le sean propias. 2) por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, al observarse la existencia de aspectos jurídicos y financieros, se determina desarrollar una supervisión conjunta entre la Secretaría General y la Subdirección Administrativa y Financiera, la supervisión velará por la adecuada ejecución del convenio y tendrá las funciones que por la naturaleza del acto le sean propias.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio de asociación quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con la

000578


164

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SÁNCHEZ - ASERQUIETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	CODIGO:GJC-FO-039
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	VERSIÓN: 02

firma de las partes y la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores. La publicación del presente convenio, estará a cargo del municipio del Área Metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, SOLUCIÓN DE CONTRDVERSIAS:** Si con ocasión al desarrollo y ejecución del presente convenio sugieren diferencias o discrepancias entre las partes éstas acudirán en primera instancia al arreglo directo y en su defecto se comprometen a utilizar los mecanismos de resolución de controversias, previstos en las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación según lo contemplado en el artículo 6D de la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** Cuando las partes no estén de acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, INDEMNIDAD:** Los convenientes se mantendrán indemnes entre sí contra toda reclamación; demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio; así como por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los convenientes declaran no estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en las disposiciones legales vigentes, que les impida la celebración del presente acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, se exige la constitución de póliza de garantías para los convenios interadministrativos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, DOCUMENTOS:** Forman parte del convenio los siguientes 1) Documentos que acrediten la representación legal, de las partes. 2) Estudios previos. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Acta del Consejo de Seguridad del 24 de mayo de 2023. 5) Documento anexo sobre el Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas. 6) Matriz de riesgo. 7) Directiva Ministerial Permanente 02 de 2019, norma que la modifique o complemente. 6) Todas las actas y documentos que se suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN O ADICIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado, aclarado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquier interesado de ellas, mediante escrito correspondiente. **CLÁUSULA**

000578

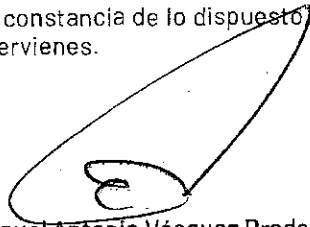
164

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - MORA - PIEDICOLA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FD-039
	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 02

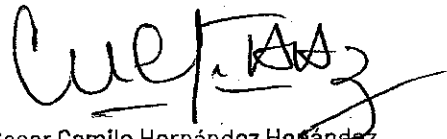
28 JUN 2023

VIGÉSIMA SEGUNDA, PUBLICACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" una vez perfeccionado, el presente convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico Pública Versión 2 (SECOP II). CLÁUSULA, VIGÉSIMA TERCERA, DOMICILIO: Para todos los efectos; legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bucaramanga. CLÁUSULA, VIGÉSIMA CUARTA, RENDIMIENTOS: Los rendimientos de la cuenta bancaria que cree o determine el Área Metropolitana para la ejecución del presente convenio serán destinados al pago de recompensas y en todo caso a la liquidación del presente convenio se integrarán al presupuesto del Área Metropolitana De Bucaramanga. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, DE CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial, indicando la norma jurídica en que se funda.



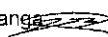
En constancia de lo dispuesto se firma el 28 de junio de 2023 dos ejemplares por los aquí interviene.




Manuel Antonio Vásquez Prada  
Secretario del Interior



Cesar Camilo Hernández Hernández  
Director Área Metropolitana de  
Bucaramanga


Proyectó: Jorge Iván Correa Medina-CPS S.G.   
Revisó: Daniel Josué Rojas Fonseca-CPS S.G.   
Mario Barragán Pachón-Secretario General Área Metropolitana de Bucaramanga 

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - OROCHI - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000579**


**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE EL ÀREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

1) Entre los suscritos, **CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.533.501 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, con Nit. 890.210.581-8, según consta en la Diligencia de Posesión N°. 256 del primero (01) de diciembre de 2021, debidamente autorizado por el Acuerdo Metropolitano No. 005 del veintinueve (29) de noviembre de 2021, y que en adelante se denominará **EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB; POR OTRA PARTE: EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, con NIT1 1023635396, representada en este acto por **CAMILO ANDRÉS JEREZ COTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.363.539 expedida en Piedecuesta (Santander), en calidad de Secretario del Seguridad y Convivencia Ciudadana, de acuerdo con la resolución de nombramiento No. 473 - P DE 2021 posesionado mediante acta de posesión No. 020 /2021 del 12 de noviembre de 2021 quién está facultado a través del Decreto Municipal 0160 del 30 de diciembre 2020 para celebrar contratos y convenios y que para efectos del presente se denominará **El MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** y teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos, así como la satisfacción de las necesidades públicas; siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así pues, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Ahora bien, en sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"*. **2)** Que el Decreto 1070 de 2015 positivizó como funciones de los Consejos de Seguridad, entre otras *"Intercambiar información cuantitativa y cualitativa, así como promover el análisis y comprensión integral e interdisciplinaria de los problemas de convivencia y seguridad, que se presentan en la jurisdicción que atiende el Consejo de Seguridad y Convivencia en cada caso. (...)Apoyar la elaboración del diagnóstico de los problemas en materia de convivencia, de manera participativa y atendiendo a la información cuantitativa, cualitativa, la experiencia y*

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000579**


*conocimientos, que tienen los integrantes del Consejo de Seguridad y Convivencia en cada caso. (...) Asesorar sobre la implementación de planes, programas o proyectos, que permitan prevenir la configuración de situaciones de alteración de la seguridad y convivencia. (...) Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.* **3)** Que en cumplimiento de la facultad reglamentaria otorgada en el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1284 de 2017 que modifica el 1070 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa), por el cual se establecen los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos de funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia de nivel metropolitano **4)** Que el Decreto 1033 DE 2021 estableció en su artículo 2.2.5.5.3 *“los Hechos interjurisdiccionales son los asuntos de interés asociativo común para las entidades territoriales que conforman el EAT, que hacen parte integral del Plan Estratégico de Mediano Plazo y que, por su impacto territorial, deben ser gestionados según la escala subregional o regional, buscando un desarrollo integral, equitativo y sostenible del territorio que comprende la jurisdicción del EAT.”* **5)** Que conforme a la ley 1625 de 2013, artículo 7, literal a), es función del Área Metropolitana de Bucaramanga *“Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la presente ley”* **6)** Que conforme a la ley 1625 de 2013, artículo 20, literal a), es una atribución básica de la junta metropolitana de Bucaramanga, en materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio: *“declarar hechos metropolitanos”,* los cuales, de acuerdo al artículo 10 de la misma ley se definen así: *“Para los efectos de la presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana”.* **7)** Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el numeral 4.2.1.1. C1 – Línea estratégica 1. *“Gestión metropolitana armónica y coordinada”* el objetivo de *“(f) fortalecer con hechos concretos, relevantes y fácilmente identificables, la visión metropolitana del territorio y la gestión pública coordinada”* **8)** Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el programa C1 – LE 2 – P 4. Promoción de la inversión conjunta metropolitana cuyo objetivo es articular esfuerzos y recursos financieros, técnicos y de talento humano entre el AMB y los Municipios que la conforman para adelantar inversiones y/o Actividades de interés y beneficio común. **9)** Que la Junta del Área Metropolitana, mediante Acuerdo Metropolitano ACUERDO N° 002 del 11 de mayo de 2022 declaró como Hecho Metropolitano la Seguridad y Convivencia Ciudadana, conformando en su artículo segundo el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana en los términos del Artículo 2.2.8.2.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1070 de 2015, como un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de planeación, prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana que constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional, en que participan las autoridades político administrativas metropolitanas que tiene cada entidad. **10)** Que el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia como

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROQUIE - PIEDICOLA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000579**

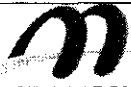
espacio de coordinación tiene como finalidad propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana. **11)** Que en sesión del 03 de enero de 2022, la SIJIN-MEBUC puso en conocimiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia la necesidad de crear una bolsa de recompensas a nivel Metropolitano para de este modo estimular a la ciudadanía a denunciar a las personas más buscadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga y de este modo lograr la captura de miembros de bandas delincuenciales que operan en el área metropolitana de Bucaramanga, quienes se encuentran vinculados a investigaciones por hurto, porte ilegal de armas de fuego, tráfico de estupefacientes y homicidio; así mismo, el organismo de seguridad informó la existencia de un cartel de los más buscados del Área Metropolitana de Bucaramanga, estando pendiente la captura de 32 personas, los cuales pertenecen a grupos delictivos que tienen incidencia directa en las dinámicas delictivas de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga. **12)** Que en sesión del 24 de mayo de 2023 fue aprobada modificación al reglamento de funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, creándose en ese sentido, el Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas, conformado por la Fiscalía General de la Nación-Seccional Santander, Policía Metropolitana de Bucaramanga, los Alcaldes del área metropolitana de Bucaramanga y el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga; en esa misma sesión, los miembros del Comité aprobaron montos que se podrían entregar por información que conduzca a la incautación y/o recuperación de diferentes elementos, así como la posibilidad de destinar recursos para el pago de recompensas en casos de factor de oportunidad y/o por personas que hayan cometidos contra el régimen legal y constitucional. **13)** Que la corte constitucional en sentencia C 683 de 1996, se pronunció frente a la constitucionalidad de las recompensas del siguiente modo: *"El Estado, en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos, es decir, las recompensas previstas en el artículo cuestionado en opinión de la Corte, responden a una necesidad legítima. En consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante vías preventivas pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos. Es conforme a derecho informar al público de esas recompensas pues de ese modo ésta adquiere la eficacia indispensable al facilitar la ubicación de la persona buscada"* **14)** Que en este contexto, debe existir una gestión del fenómeno criminal más allá de las políticas administrativas jurisdiccionales, pues la delincuencia no reconoce fronteras jurisdiccionales municipales, existiendo una necesidad de articular y destinar recursos para cumplir con el objetivo común de los municipios de reducir los índices de criminalidad. **15)** Que la Directiva Ministerial permanente 02 del 16 de enero de 2019 fija algunos montos y criterios a tener en cuenta para proceder con el pago de recompensa e información de actividades inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. **16)** Que, en comité de orden público No.001 del 06



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUENOS DÍAS - BUENAS VECINDADES - BUENAS VECINDADES</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


**000579**

de enero de 2023, el municipio de Piedecuesta, destinó la suma de Venticinco Millones de Pesos Moneda Corriente(\$25.000.000), para el proyecto de pago de recompensas **17)** Que el artículo 16 de la ley 1801 de 2016 señala que la *“función de policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.”***18)** Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto Sala de Consulta 892 de 1996 por función de Policía puntualizó sobre la función de policía *“La función de policía a nivel nacional es exclusiva del Presidente de la República, según el artículo 189.4 superior estándole entonces vedado al Congreso ejercer este tipo de competencias. Igualmente, a nivel de las entidades territoriales, los cuerpos colegiados carecen de la función de policía, mientras que las autoridades ejecutivas unipersonales, sí gozan de ella. Así, los gobernadores - art. 303 - y los alcaldes - 315.2 - , ejercen la función de policía”***19)** Que el artículo 31 de la ley 62 de 1993 establece que las *“autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella”.***20)** Que acuerdo a lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y ley 1738 de 2014, se dispone en los artículos 122 y 119, respectivamente la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad.**21)** Que la Ley 418 de 1997, prorrogada por el artículo 1º, Ley 782 de 2002, prorrogada vigencia artículo 1º Ley 1106 de 2006, modificado por el artículo 6º, Ley 1421 de 2010 estableció que *“(…) deberán crearse Fondos de Seguridad con carácter de “fondos de cuenta” en todos los departamentos y municipios del país donde no existen. Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad, y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho a quien se le delegue esta responsabilidad.***22)** Que el inciso final del artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1421 de 2021 señala: *“(…) que los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica (...),”* considerando que la Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades nacionales y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FONSECON y los FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y convivencia

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - TUBOVALMANGA - ORIHUÉ - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


**000579**

ciudadana. **23)**Que la Ley 1551 de 2012 dispuso como funciones de los municipios en el artículo 6° numeral 4° (...) *elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana en coordinación con las autoridades locales de Policía, y promover La convivencia entre sus habitantes. (...)*. **24)**Que el Artículo 15 del Decreto 399 de 2011 establece la destinación de los recursos parte del FONSET de manera prioritaria para programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. **25)** Que el Plan de Desarrollo Municipal de Piedecuesta 2020-2023, señala como meta Implementar el plan integral de seguridad y convivencia Ciudadana, alineados a la Políticas Marco de Convivencia; plan que tiene como objetivo general # 4 Identificar, diseñar, formular y aplicar proyectos de convivencia en todas sus categorías para atender las problemáticas priorizadas de acuerdo con los resultados de la actualización del diagnóstico **26)** Que de lo expuesto, se concluye que, desde la autonomía de las entidades territoriales municipales, las diferentes administraciones tienen como objetivo fortalecer la seguridad en sus territorios, así como la aplicación de estrategias que permitan contrarrestar la comisión de conductas punibles **27)**. Que el artículo 209 de la Constitución Política consignó "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*" Por lo cual los diferentes municipios del área metropolitana de Bucaramanga deben bajo el precepto constitucional guiar sus actuaciones a la materialización del interés general en observancia de los principios constitucionales y legales que en particular rigen la administración pública, para el presente, mediante la delegación temporal de la facultad de administrar los recursos para el pago de recompensas **28)** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé: "*Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)*". **29)** Que el art 9 de la ley 489 de 1998 expone "*las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*" **30)** Que el artículo 95 de la misma ley, dispone: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*". **31)** Que la celebración de un convenio administrativo, no sustituye las facultades que les son propias a cada entidad, toda vez que la competencia que se transferirá sería aquella necesaria para proceder al pago la información y/o recompensas, facultad que se daría por el plazo del convenio, conservando el municipio, en conjunto con los otros miembros del Comité Metropolitano de Recompensas, la facultad de aprobar las cuantías a pagar. **32)** Que en el desarrollo del Convenio, el Área Metropolitana de Bucaramanga solo desarrollará acciones administrativas, por lo cual, no existe una extralimitación de funciones en cuanto

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANGA - OYÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000579**

a: i) el Área Metropolitana de Bucaramanga no desarrollaría acciones investigativas. II) La aprobación de los recursos a asignar para cada caso se da en razón a la decisión conjunta de los Alcaldes o sus Delegados y de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y Fiscalía General de la Nación-Seccional Santander. **33)** Que, con fundamento en lo aquí expuesto, y bajo el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, resulta viable suscribir un convenio de interadministrativo entre el Área Metropolitana de Bucaramanga y el municipio de Piedecuesta, para el pago de información y/o recompensas a la persona o personas que permitan el suministro de información de interés, en el desarrollo de actividades de investigación criminal, que sirvan contribuya de manera efectiva y oportuna para la localización y/o detención y/o aprehensión de personas sindicadas, imputadas y condenadas, entre ellas aquellas pertenecientes estructuras delincuenciales, el cartel de los más buscados, frente a los delitos contra la vida, la libertad sexual, el patrimonio económico, contra la libertad personal, delitos contra la seguridad pública y otros delitos que afecten la convivencia ciudadana, delitos contra el régimen constitucional y legal, así como procedimientos en flagrancia.**34)**Que las partes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante acto administrativo justificaron la Contratación Directa para la celebración del convenio interadministrativo con objeto acá descrito. Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, se establece la viabilidad de concretar una alianza con el fin de pagar información y/o recompensas a la persona o personas que permitan el suministro de información de interés, en el desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, que sirvan para la realización de análisis de inteligencia, el planeamiento de ejecución de posteriores operaciones, o que permitan de manera inmediata un resultado tangible, en materia de capturas, incautaciones de todos aquellos bienes que puedan facilitar la comisión de conductas punibles que se cometan en los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, por lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente convenio administrativo que se rige por las leyes colombianas y las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE; EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB, PARA APOYAR ADMINISTRATIVAMENTE LA ENTREGA DE RECOMPENSAS A FUENTES HUMANAS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL SANTANDER** para el desarrollo del presente convenio, las partes se comprometen de forma general a: Los convenientes Se comprometen para el desarrollo y ejecución del presente convenio a: **1.**Cumplir los compromisos que individualmente asumen en virtud del convenio. **2.**Designar personal que en su representación de atender los requerimientos que demanda el cumplimiento del convenio. **3.**Participar activamente en reuniones mesas de trabajo que se convoquen con el propósito de abordar temas propios del desarrollo de ejecución del convenio. **4.** Realizar las actividades necesarias para el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del convenio. **5.** Contribuir con los recursos económicos humanos y administrativos de que dispongan para adecuar la ejecución del convenio conforme a los

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - OYÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


**000579**

compromisos adquiridos por cada una de las partes. **6.** Designar los funcionarios que ejercen supervisión del convenio. **7.** Entregar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993. **8.** Acatar y aplicar Las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio. **9.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales lo del impuesto sobre renta. **10.** De conformidad con lo establecido en artículo 50 de la ley 789 y la ley 828 del 2003 cumplir cabalmente frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **11.** Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del convenio dentro del término por el señalado para atender las solicitudes de los organismos de control y vigilancia y los demás que se requieran relacionados con el objeto del convenio de la forma periódica que se le solicite. **12.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada que se encuentra Bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia a conocer o manipular y responderá civil penal Y si primariamente por los perjuicios de su divulgación y utilización indebida que por sí o por terceros y causa a la administración o a terceros. **13.** Mantener la independencia frente al personal a su cargo. Suscribir el acta de liquidación del convenio. **14.** Dar aplicación a lo estipulado en el Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas aprobado mediante acta de fecha 24 de mayo de 2023 del Consejo metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **15.** Elaborar en el marco del convenio: actas con la aprobación y firma de los supervisores o los delegados de cada parte, los cuales contendrán los aspectos relacionados con la entrega de la información. Así mismo, podrán suscribir protocolos que contengan las condiciones técnicas y operativas para la disposición y entrega de la información por parte de los receptores, así como protocolos para la entrega de capital a los mismos. **16** Las demás que correspondan a la naturaleza del convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA, ALCANCE DEL OBJETO:** La descripción de las actividades de intercambio de información por parte del AMB, Policía Metropolitana de Bucaramanga y Fiscalía General de la Nación, se encuentran en el documento ANEXO # 1 "Comité Metropolitano de bolsa de recompensas" aprobado en el Consejo de Seguridad Metropolitano del 24 de mayo de 2023.


**CLÁUSULA TERCERA, COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES: A) EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA:**

- 1)** Entregar los recursos económicos al Área Metropolitana de Bucaramanga para que esta ejecute el pago de las obligaciones que se generen en razón a la entrega de información oportuna, veraz y conducente en materia de Inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal, que conduzca a la neutralización de actividades delictivas y/o desmantelamiento de organizaciones al margen de la ley, en beneficio de los habitantes de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, entendiendo la seguridad como un fenómeno metropolitano.
- 2)** Consignar en la cuenta corriente que determine el Área Metropolitana de Bucaramanga el valor de Cien Millones de pesos Mcte (\$100.000.000), una vez se surta la notificación de existencia de la misma.
- 3)** Solicitar informe con relación a la ejecución del convenio.
- 4)** Designar como supervisor al Secretario del Seguridad y Convivencia Ciudadana, quién se encargará de verificar el seguimiento a la ejecución del convenio.
- 5)** Participar en las reuniones del comité

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


**000579**

Metropolitano de bolsa de recompensas creado mediante Consejo de Seguridad de 2023 **6)** suministrar la información y las especificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **7)** Autorizar las modificaciones a que haya lugar, conforme a los informes presentados por el supervisor del mismo. **8)** Ejercer la gestión y coordinación de la información de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander y suministrar la misma al Área Metropolitana en los casos en que sea solicitada. **9)** Liquidar el convenio una vez se haya ejecutado. **B). EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** **1)** Crear o determinar cuenta bancaria para la administración de los recursos que sean liberados por el municipio. **2)** Ejecutar los recursos asignados únicamente a la consecución del objeto del presente convenio. **3)** Recibir los recursos pactados en el presente convenio. **4)** dar a conocer por diferentes medios el convenio a la ciudadanía con el fin de lograr su objetivo **5)** Efectuar el pago de información de acuerdo con lo establecido en el ANEXO # 1 Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas. **6)** Convocar las reuniones del comité Metropolitano de bolsa de recompensas creado mediante Consejo de Seguridad de 2023 en el que se cuente con participación de Policía Metropolitana de Bucaramanga, Fiscalía general de la Nación Seccional Santander, en la cual se verificará la veracidad pertinencia y conducencia la información de inteligencia contrainteligencia e investigación criminal. **7)** Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas y llevar el archivo de los documentos que guarden relación con dicha instancia de articulación institucional y seguimiento al convenio. **8)** Publicar en el secop II los documentos correspondientes al respectivo convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** Para el desarrollo ejecución del presente convenio interadministrativo el municipio de Piedecuesta, aportará la suma de Venticinco Millones de Pesos Mcte. (\$25.000.000), conforme a lo descrito en la parte inicial del mismo, suma que será destinada a pagar información y recompensas a la persona o personas que permitan el suministro de información de interés, en el desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que sirva y contribuya de manera efectiva y oportuna para la localización y/o detención y/o aprehensión de personas sindicadas, imputadas y condenadas, entre ellas aquellas pertenecientes estructuras delincuenciales, el cartel de los más buscados, frente a los delitos contra la vida, la libertad sexual, el patrimonio económico, contra la libertad personal, delitos contra la seguridad pública y otros delitos que afecten la convivencia ciudadana, delitos contra el régimen constitucional y legal, así como procedimientos en flagrancia. **CLÁUSULA QUINTA, FORMA DE DESEMBOLSO:** Por la naturaleza del convenio, se determina un único desembolso en favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, esto a través de consignación bancaria a la cuenta corriente que creará o dispondrá la entidad para tal fin, los rendimientos de la cuenta se integrarán a la bolsa, sobre las sumas liberadas se aplicaran los gastos operacionales del producto bancario que será notificado por el Área Metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA SEXTA, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Piedecuesta, cuenta con los recursos para atender las obligaciones establecidas en el presente convenio de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo del presente convenio **CLÁUSULA SÉPTIMA,**

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000579**

**DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** los recursos aportados por el Municipio de Piedecuesta, se destinarán exclusivamente al objeto establecido en el presente contrato y las obligaciones que se desprenden del mismo, bajo ninguna razón fáctica o jurídica el Área Metropolitana de Bucaramanga podrá darles una destinación diferente. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal, es decir hasta el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA NOVENA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, por decisión conjunta de los convenidos, o por circunstancias de orden público que lo ameriten, se podrá suspender temporalmente el presente convenio, lo cual se acordará mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Dentro del término de suspensión, los intervinientes quedarán liberados del cumplimiento de sus compromisos y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho. Una vez cesadas las causas que dieron origen a la suspensión, los convenidos acordarán la reanudación del convenio debiéndose suscribir el acta de reiniciación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, que se curse para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA, CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación las siguientes: **1)** El vencimiento del término pactado. **2)** Por exigencias del servicio público o cuando la situación de orden público lo imponga. **3)** El mutuo acuerdo de los convenientes. **4)** Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución para cualquiera de los intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, CESION DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de las otras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** Las partes acuerdan realizar la supervisión del presente convenio así: **1)** Por parte del Municipio de Piedecuesta, se ejercerá la supervisión a través del Secretario del Seguridad y Convivencia Ciudadana,. El supervisor velará por la adecuada ejecución del convenio y tendrá las funciones que por la naturaleza del acto le sean propias. **2)** por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, al observarse la existencia de aspectos jurídicos y financieros, se determina desarrollar una supervisión conjunta entre la Secretaría General y la Subdirección Administrativa y Financiera, la supervisión velará por la adecuada ejecución del convenio y tendrá las funciones que por la naturaleza del acto le sean propias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio de asociación quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con la firma en el secop de las partes y la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores. La publicación del presente convenio, estará a cargo del Área Metropolitana de Bucaramanga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión al desarrollo y ejecución del presente convenio sugieren diferencias o discrepancias entre las partes éstas acudirán en

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - ORIHON - PEDREGAL</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000579**

primera instancia al arreglo directo y en su defecto se comprometen a utilizar los mecanismos de resolución de controversias, previstos en las disposiciones legales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación según lo contemplado en el artículo: 60 de la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO.** Cuando las partes no estén de acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, INDEMNIDAD:** Los convenientes se mantendrán indemnes entre sí contra toda reclamación; demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio; así como por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los convenientes declaran no estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en las disposiciones legales vigentes, que les impida la celebración del presente acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, se exige la constitución de póliza de garantías para los convenios interadministrativos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, DOCUMENTOS:** Forman parte del convenio los siguientes 1) Documentos que acrediten la representación legal, de las partes. 2) Estudios previos. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Acta del Consejo de Seguridad del 24 de mayo de 2023. 5) Documento anexo sobre el Comité Metropolitano de Bolsa de Recompensas. 6) Matriz de riesgo. 7) Directiva Ministerial Permanente 02 de 2019, norma que la modifique o complemente. 8) Todas las actas y documentos que se suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este acuerdo.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN O ADICIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado, aclarado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquier interesado de ellas, mediante escrito correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, PUBLICACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"* una vez perfeccionado, el presente convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico Pública Versión 2 (SECOPI II).

**CLÁUSULA, VIGÉSIMA TERCERA, DOMICILIO:** Para todos los efectos; legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

**CLÁUSULA, VIGÉSIMA CUARTA, RENDIMIENTOS:** Los rendimientos de la cuenta bancaria que cree o determine el Área Metropolitana para la ejecución del presente convenio serán destinados al pago de recompensas y en todo caso a la liquidación del presente convenio se integrarán al presupuesto del Área Metropolitana De Bucaramanga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, DE CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial, indicando la norma jurídica en que se funda.

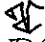

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - SAN JUAN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-039</b>
	<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**000579**

En constancia de lo dispuesto, se firma el 28 de junio de 2023 a través de la plataforma Secop II

**Camilo Andrés Jerez Cote**  
**Secretario de Seguridad y Convivencia**  
**Ciudadana de Piedecuesta**

**Cesar Camilo Hernández Henández**  
**Director Área Metropolitana de**  
**Bucaramanga**

Proyectó: Jorge Iván Correal Medina-CPS S.G   
Revisó: Daniel Josué Rojas Fonseca-CPS S.G   
Silvia Villareal-Profesional Universitaria-AMB 